

anexo de las tablas salariales del presente convenio colectivo, que el trabajador tendrá derecho a percibir cuando efectúe su prestación laboral y durante los tiempos de descanso computables como de trabajo.

1.2 Plus de Residencia: De acuerdo con la Orden de 20 de marzo de 1975, el salario base se verá incrementado con el 25%, excepto para los trabajadores que posean Permiso de Trabajo Fronterizo.

1.3 Pagas Extraordinarias: Todo el personal afecto al presente Convenio tendrá derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias, que se hará efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de marzo, junio y diciembre por el importe de 30 días de salario base más el plus 1.4.

1.4 Congelación Plus Antigüedad: el importe que se viene percibiendo por antigüedad se mantendrá invariable y por tiempo indefinido como complemento retributivo, "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido excepto la subida salarial que se aplique a los demás conceptos y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con la Empresa.

Dicho complemento retributivo "ad persona" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada", en las quince pagas anuales.

"Antigüedad consolidada". En el anexo II de este convenio se refleja el personal que se le reconoce el complemento "ad persona".

1.5 Plus de Asistencia, y conservación: se establece un plus lineal para el personal de movimiento, en la cuantía que se refleja en la tabla salarial, y de carácter mensual. Dicho plus se abonará a partir del año 2003. Teniendo una subida anual que corresponda.

1.4. Otros complementos personales extra salariales:

1.1 Desgaste de Herramientas: Se establece este plus extra salarial para compensar, los gastos extraordinarios que se deriven del uso de las herramientas propias y que utilizan los conductores mecánicos /conductores en las pequeñas averías que puedan tener los camiones en los desplazamientos. Dicha cantidad se abonará en cuantía fija mensual para el personal de movimiento.

1.2 Ropa de Trabajo: se establece este plus extra salarial para compensar la compra extraordinaria por los trabajadores de monos de trabajo, en cuantía fija mensual. Este plus será exclusivo del personal de movimiento.

1.3 Plus de transporte: Todo el personal afecto al presente convenio percibirá un plus de transporte fijo mensual.

1.4 Manutención: es un plus extrasalarial y no incompatible con otro pago (perdida de posibilidad de comida, dietas, etc.) que lo percibirán los conductores mecánicos, para compensar las comidas excepto las del mediodía. Será de cuantía fija mensual para el personal de Movimiento.

Art. 11 Compensación Económica por I.T.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal, producto de enfermedad común, tendrán derecho a percibir desde el día primero al tercero de la baja médica el 75% de su retribución y a partir del cuarto día se le complementará hasta el 100% de su salario.

La incapacidad por accidente laboral será del 100% desde el primer día.

Art. 12 Asuntos propios

Previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas y justificación, el trabajador podrá ausentarse por un período máximo de tres días, para atender asuntos propios que no admiten demora. Dicho permiso puede ser suspendido por la empresa en el caso de que hubiera una necesidad de servicio, llegándose a una forma de compensación con el trabajador afectado. Dicho periodo no admite acumulación con vacaciones.

Art. 13 Régimen disciplinario:

El régimen disciplinario aplicable en la Empresa será el que se recoge como régimen disciplinario en el Acuerdo general para las empresas de Transporte de mercancías por carretera de fecha 20 de octubre de 1997.

Art. 14 Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa y los Trabajadores afectos a este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente legislación sobre Prevención de riesgos Laborales.

Disposición final

Primera:

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones al convenio suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

Segunda:

Para todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación el estatuto de los trabajadores y demás Leyes generales y disposiciones reglamentarias en vigor.

Tercero:

El presente Convenio colectivo de Empresa, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla.